



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ANEXO

MODIFICACION DEL ARTICULO 258 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009-AU-UNP-2025, EN SESION ORDINARIA N° 01-2025 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2025, QUEDANDO REDACTADO COMO SE INDICA:

"Primero: MODIFICAR, el Artículo 38, Artículo 44, Artículo 83, Artículo 97 y Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

(...)

5. MODIFICAR, el Artículo 258 del Estatuto de la Universidad Nacional Vigente, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 258 Edad máxima para el ejercicio de la docencia

La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad, sólo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

DEBE DECIR:

Artículo 258 Edad máxima para el ejercicio de la docencia

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia Universitaria. (Ley 31542 del 04.08.2022)."

**Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria**


Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
Presidente